

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00012-19  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0292/2019

000089

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintidós días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Vista las constancias para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. II-00012-2019, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa **HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.**, comisionándose para tales efectos al C. [REDACTED], para la realización de dicha diligencia, con el objeto de *“verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos...”*
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número II-00012-2019.
- 3.- Que en fecha primero de abril de dos mil diecinueve, compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa **HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.**, acreditando su personalidad con copia cotejada del instrumento notarial número [REDACTED] de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, dentro del cual la empresa inspeccionada otorga en favor del promovente Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, por lo que con dicho documento se acredita que cuenta con facultades para promover dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, además que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00012-19  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0292/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número II-00012-2019 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se detectó los siguientes hechos u omisiones:

A fojas **doce y trece** se asentó:

“En lo que corresponde al **punto 4 de la orden** de inspección, relativo a si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generador con motivo de dichas actividades**, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclado y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, **estableciendo un periodo de revisión documental a partir del año 2016 hasta la fecha en que se practique la inspección.**”

...

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00012-19  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0292/2019

000090

Continuando (sic) con la inspección a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, se observa que el manifiesto con número 547HA16, presenta en el campo correspondiente al transportista, un sello de RECIBIDO 23 jul 2016 en HIDRO AMBIENTE S.A. de C.V. Autorización SEMARNAT 01-005-PS-I-22D-13, mientras que el sello puesto por el destinatario HIDRO AMBIENTE S.A. de C.V., Autorización SEMARNAT 01-005-PS-II-22D-13 corresponde al día 23 JUL 2018.”

III.- Que del escrito presentado en fecha primero de abril de dos mil diecinueve, se observa que la inspeccionada realizó diversas manifestaciones en atención a lo asentado dentro del acta de inspección, mismo que se encuentra presentado por el representante legal debidamente acreditado en el presente procedimiento así como dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que dicho escrito se tiene por presentado y será valorado dentro de la presente resolución.

Así pues, dentro del escrito a portado por la inspeccionada refiere que los residuos que se generan por HIDRO AMBIENTE SA DE CV en el centro de acopio son destinados el mismo día de la generación, siendo el 23 JUL 2016, además que el sello de destinatario queda exactamente en el renglón de observaciones por lo que pudiera confundir con el número 8, no obstante exhibe copia de la hoja 98 de la bitácora de los residuos peligrosos que ingresan al centro de acopio en el que se aprecia la fecha de acopio, siendo esta la del veintitrés de julio de dos mil dieciséis.

Derivado de lo anterior, esta autoridad realizó un exhaustivo análisis a las pruebas que se encuentran agregadas al acta de inspección así como a las manifestaciones y pruebas aportadas por la inspeccionada, se determina que el manifiesto en el cual se detectó la posible irregularidad se encuentra relacionado con la bitácora agregada por la inspeccionada dentro de su escrito, en el cual se ampara la disposición de diversos residuos peligrosos, entre ellos los generados dentro del establecimiento de la inspeccionada, a saber manguera usada con aceite, los cuales reportan que fueron recolectadas en fecha veintitrés de julio de dos mil dieciséis, y enviadas al centro de acopio de la empresa Hidro Ambiente, mismas que se correlacionan para acreditar el hecho manifestado por la inspeccionada, y atendiendo al principio de buena fe exigible a toda persona en el marco de un proceso, como así lo prevé la Tesis que cita al Rubro **“PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. EMANA DE LA GARANTÍA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.”** que señala:

El principio de buena fe procesal puede definirse, de manera general, como la conducta exigible a toda persona en el marco de un proceso, por ser socialmente admitida como correcta. Generalmente dicho principio no se incluye expresamente en los ordenamientos procesales, sino que resulta por inferencia de las normas que sancionan actos concretos contrarios a la buena fe. No obstante ello, el principio en comento tiene su origen en el derecho de tutela judicial efectiva y está relacionada con los derechos de defensa, igualdad y expeditez en la administración de justicia, porque la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional para que declare el derecho que le asista a la parte que lo solicite es el medio por el cual el Estado dirime las controversias y, con ello, hacer efectivo el mandato de que ninguna persona pueda hacerse justicia por sí misma.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 526/2008. Genaro Quezada Fernández. 28 de agosto de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00012-19  
RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.1/0292/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

(Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, las pruebas aportadas por la inspeccionada se consideran aportadas con buena fe y considerando que esta autoridad no cuenta con prueba en contra, aunado a que la empresa inspeccionada es la única involucrada en el manejo de los residuos peligrosos amparados en dicho manifiestos y que el actuar de la misma debe ser de buena fe y en apego a las disposiciones dispuestas en la normatividad ambiental así como de sus autorizaciones para desarrollar las actividades referentes al manejo integral de residuos peligrosos, ya que tiene conocimiento de las posibles sanciones a las que se haría acreedora, es por ello que esta autoridad determina que las pruebas aportadas así como las manifestaciones robustecen el hecho que el manifiesto número 547HA16 se encuentra sellado con fecha veintitrés de julio de dos mil dieciséis y no con otra fecha distinta, por lo que la posible irregularidad se **desvirtúa**.

IV.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

## CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de residuos peligrosos, resultado de la visita de inspección que se realizó a la empresa **HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.**, puesto que dentro de la diligencia de inspección se constató que la inspeccionada cuenta con su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como haber notificado la categoría en la cual se ubica su establecimiento, a saber microgenerador, exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por las empresas involucradas en el manejo de los residuos peligrosos, cuenta con un área designada como almacén temporal de residuos peligrosos el cual cuenta con las condiciones físicas necesarias para garantizar la estadía de los residuos peligroso generados, no rebasa el periodo de almacenamiento, envasa, identifica, clasifica, etiqueta y marca los envases en que son depositados sus residuos peligrosos, y acredita que las empresas con las cuales maneja sus residuos peligrosos se encuentran debidamente autorizados y acreditados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual esta autoridad no considera infractora de la normatividad ambiental.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00012-2019, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00012-19  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0292/2019

000091

V.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00012-2019, levantada el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número II-00012-2019, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se tiene por presentado el escrito ingresado en fecha primero de abril de dos mil diecinueve, ya que el promovente acredita debidamente su personalidad para comparecer dentro del presente procedimiento administrativo en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra debidamente presentado dentro del término previsto en el artículo 164 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la empresa **HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la empresa **HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00012-19  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0292/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa **HIDRO AMBIENTE, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis, fracción III, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. **CÚMPLASE.-**

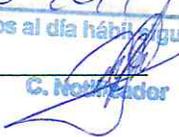
**ATENTAMENTE**  
**“La Ley al Servicio la Naturaleza”**  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL**  
**DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
**MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ**

**PROFEPA**  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
El presente auto se notifica por **RODACIÓN** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

67-Mayo-2019  
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

  
C. Notificador

6